

CIRCULAR EXTERNA No.

0 0 0 0 0 2

( 0 4 MAR 2013 )

**PARA:** Exportadores  
Usuarios de Comercio Exterior  
Directora de Gestión de Aduanas  
Subdirector de Gestión Comercio Exterior  
Directores Seccionales de Aduanas  
Jefes de División de Gestión de la Operación Aduanera

**DE:** Director General

**ASUNTO:** Verificación de origen en virtud de los Acuerdos suscritos por Colombia.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de las facultades previstas en el Numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 y artículo 1 del Decreto 4176 de 2011, precisa la importancia del cumplimiento del Régimen de Origen establecido en los diferentes Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia y en razón a ello, establece:

En virtud de lo señalado en los distintos Acuerdos Comerciales ("Acuerdos") suscritos y vigentes en Colombia, los procedimientos de *Verificación de Origen* tienen como propósito comprobar el cumplimiento de los criterios y condiciones de origen en ellos establecidos.

Para tal fin, cada Acuerdo establece el procedimiento para que la parte exportadora y/o la parte importadora verifique el cumplimiento de las reglas de origen de las mercancías que hayan solicitado el trato preferencial establecido en el Acuerdo amparadas en una prueba de origen (certificado de origen y declaración en factura).

Las Partes de cada Acuerdo pueden adelantar procesos de verificación a través de solicitudes de información, cuestionarios, visitas a las instalaciones de producción de las mercancías, o cualquier otro proceso que las partes acuerden, a través de la autoridad competente de la parte importadora o exportadora.

El incumplimiento en la respuesta a las solicitudes, la negación a la realización de visitas, así como la ausencia de registros que acrediten el origen de las mercancías pueden llevar al desconocimiento del trato preferencial y a las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Para los efectos de los procedimientos de verificación de origen, el productor, exportador o importador que certifique el origen de las mercancías, debe conservar, durante el periodo de tiempo que establezca el Acuerdo y/o la legislación de las Partes, toda la documentación relacionada con la producción, comercio, transporte y, en general, cualquier otra información necesaria para probar el origen de las mercancías amparada por la certificación a través de la trazabilidad de las operaciones realizadas a la misma.

En tal sentido se precisa lo siguiente:

Continuación de la Circular "Verificación de Origen en virtud de los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia".

1. Los productores, exportadores o importadores deben conservar la documentación que acredita el origen de una mercancía por el periodo establecido en los distintos Acuerdos. A manera de ejemplo, en los casos de los Acuerdos con Chile, Estados Unidos, Triángulo Norte y Canadá se dispone que quien certifica el origen de la mercancía deberá conservar por un mínimo de cinco (5) años, a partir de la fecha de la emisión del certificado de origen, todos los registros y/o documentos soporte necesarios para demostrar que la mercancía es originaria.
2. Las evidencias documentales conducentes para acreditar el origen de las mercancías de conformidad con lo establecido en los Acuerdos Comerciales pueden ser, entre otras:
  - Pruebas sobre la adquisición, los costos, el valor y el pago por la mercancía exportada;
  - Pruebas sobre la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, intermedios o de fabricación propia, utilizados en la producción de la mercancía exportada;
  - Información sobre la producción de la mercancía en la que se reflejen todas las operaciones efectuadas por el productor o exportador para obtenerla; y
  - Pruebas de la condición de originarios de los materiales utilizados en la producción de la mercancía, entre los que se encuentran facturas, certificaciones o declaraciones de origen de los proveedores, fichas técnicas, documentos de producción, catálogos, planos etc.
3. La compra de materiales y/o insumos en el mercado nacional para la fabricación de mercancías, no necesariamente implica que estas sean originarios a la luz de un determinado Acuerdo. Por lo tanto, se debe siempre consultar con las condiciones particulares establecidas en cada Acuerdo

Cualquier información adicional será atendida por la Coordinación del Servicio de Origen de la Subdirección de Gestión Técnica Aduanera

Atentamente,

  
**JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ**  
Director General

